



Resolución de Alcaldía n.° 244 -2025-MPCHA/A

Chepén, 30 ABR 2025

VISTO:

El expediente n.° 4,670-2025 de fecha 29 de abril de 2025, presentado por los cónyuges **CARLOS ALBERTO MAYORGA ZELADA** identificado con DNI.n.° 19324348 y **JESUS VERONICA PRADO VERGARA** identificada con DNI n.° 19336456, mediante el cual invocaron el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley n.° 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, la cual establece que los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, siendo los alcaldes [...] provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la citada Ley;

Que, de acuerdo con el DS n.° 009-2008-JUS, reglamento de la Ley n.° 29227 faculta a los titulares de las Municipalidades para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en vía administrativa, previa acreditación ante la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con Resolución Directoral N° 344-2008-JUS/DNJ, del 10 de octubre de 2008, se acreditó y autorizó por cinco (5) años a la Municipalidad Provincial de Chepén del Departamento de La Libertad para llevar a efecto el procedimiento contencioso señalado, asignándosele el N° 61 en el Registro de Municipalidades Acreditadas, la misma que se renovó por primera vez mediante Resolución Directoral N° 273-2013-JUS/DGJC, del 24 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2018-JUS/DGJLR de fecha 28 de diciembre de 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa resuelve renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Chepén para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Oficio n.° 0631-2022JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunica que al tenor del literal 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la mencionada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, en ese sentido, en tanto que la acreditación otorgada fue renovada mediante Resolución Directoral N° 253-2018-JUS/DGJLR de fecha 28.12.2018, posterior a la entrada en vigor del artículo mencionado, corresponde informarle que la misma ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguno;

Que, mediante expediente n.° 4,670-2025 de fecha 29 de abril de 2025, presentado por los cónyuges **CARLOS ALBERTO MAYORGA ZELADA** identificado con DNI.n.° 19324348 y **JESUS VERONICA PRADO VERGARA** identificada con DNI n.° 19336456, presentan solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Provincial de Chepén, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29227, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, los administrados fundamentan su solicitud manifestando que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Provincial de Chepén, Departamento La Libertad, en fecha 30 de abril del año mil novecientos noventa y ocho, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el Expediente n.° 4,670 -2025;

Que, en el expediente presentado se verifica que estos no cuentan con hijos menores de edad y respecto al Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales no se adoptó acuerdo alguno pues los cónyuges no han adquirido bienes, conforme lo acreditan en las declaraciones juradas correspondientes; y que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en Calle Juan Cabo Vásquez N° 350, Interior A, del Centro Poblado Chequén, del distrito



y provincia de Chepén, Departamento La Libertad, información que se acredita con las declaraciones juradas que adjuntan a su solicitud

Que, de la revisión integral del expediente se reveló que los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, el referido expediente cuenta con el visto bueno de este despacho sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; así como lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chepén aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPCH, para ser admitida a trámite su solicitud, debiendo señalarse, en un plazo de quince (15) días el día y hora de la convocatoria a los cónyuges para la realización de la Audiencia Única, para que los cónyuges manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional incoada;



Que, con Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MPCH/A de fecha 06 de enero de 2023, en su literal a) del Artículo Cuarto, el Titular de la Entidad desconcentró y delegó al Asesor Jurídico, la facultad para llevar a cabo el procedimiento especial de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el ámbito Municipal (recibir la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos, convocar a audiencia única y suscribir el acta de ratificación de voluntades);

Que, con Informe Jurídico n.° 101-2025-MPCH/OGAJ de fecha 30 de abril de 2025, el Asesor Jurídico concluyó que los cónyuges cumplen con presentar los requisitos exigidos por la Ley n.° 29227 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley n.° 29227, su reglamento aprobado con DS n.° 009-2008-JUS y dentro las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR a trámite, en el marco del procedimiento especial, la petición de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Vía Municipal presentada por los cónyuges **CARLOS ALBERTO MAYORGA ZELADA** identificado con DNI.n.° 19324348 y **JESUS VERONICA PRADO VERGARA** identificada con DNI n.° 19336456.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FÍJESE como fecha de Audiencia Única el día **12 DE MAYO DE 2025 A HORAS 11:00 am**, bajo apercibimiento de que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, se convocará a una segunda fecha de audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días; y, bajo apercibimiento de una segunda inasistencia, se declarará concluido el presente procedimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL